

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16269

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Angel Vidal Cores.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Angel Vidal Cores, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 148 del polígono Caramiñal «L», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «F. O. L.» con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de Villagarcía «F» cuadrícula número 72,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Villagarcía «F» cuadrícula número 72, otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

16270

ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se prorroga la entrada en vigor de lo dispuesto en la de 20 de diciembre de 1978, relativa a la posesión del certificado de control de tráfico para ejercer mando de buques.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 37/79) dispone, en el párrafo segundo del artículo primero, que a partir de 1 de enero de 1980 será preciso a los Capitanes de la Marina Mercante acreditar la posesión del certificado de control de tráfico marítimo para ejercer mando de buques, y la Orden de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 40/80) prorrogó por seis meses la entrada en vigor de esta condición.

La dificultad que para muchos Oficiales embarcados supone la realización del cursillo previo, establecido para la obtención del citado certificado, teniendo que desembarcar para asistir a los mismos en las fechas programadas por las Escuelas, en especial para aquellos embarcados en buques extranjeros o en líneas transoceánicas, aconseja posponer la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede una segunda prórroga por un plazo de otros seis meses a la condición determinada en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden de 20 de diciembre de 1978, sobre exigencia del certificado de control de tráfico marítimo para ejercer mando de buque.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16271

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se convocan los exámenes correspondientes a la convocatoria de octubre para Capitanes de Pesca en Madrid.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regula el desarrollo de los exámenes para optar a los títulos profesionales marítimos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para Capitán de pesca, correspondientes a la segunda convocatoria del presente año, darán comienzo el día 13 de octubre próximo en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

2.º Los exámenes constarán de las asignaturas siguientes: «Matemáticas», «Astronomía náutica y Navegación» (Cálculos), «Astronomía náutica y Navegación» (Teoría), «Construcción naval y teoría del buque», «Biología pesquera», «Tecnología pesquera», «Economía pesquera», «Meteorología y Oceanografía», «Derecho marítimo» e «Inglés», que podrán aprobar independientemente de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

3.º Se ajustarán a los temarios aprobados por la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 253) y serán escritos, excepto el de «Inglés», que lo será también oral.

4.º A estos exámenes pueden presentarse:

El personal de la Marina de pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, establecido en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante en las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

5.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal los días 8, 9 y 10 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16272

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se convocan los exámenes correspondientes a la convocatoria de octubre del presente año, para Capitanes de la Marina Mercante en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de octubre del presente año, tendrá lugar en las Escuelas Oficiales de Náutica y darán comienzo el día primero del citado mes.

Constarán de las asignaturas siguientes: «Astronomía Náutica y Navegación» (tres días de cálculo), «Astronomía Náutica y Navegación» (teoría), «Derecho Marítimo», «Economía Marítima», «Construcción Naval y Teoría del Buque», «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés», que podrá aprobarse independientemente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190).

Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que será también oral, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núm. 118).

El orden de actuación de los candidatos será el del número asignado en el momento de formular la matrícula.

A estos exámenes pueden presentarse:

- a) Los Pilotos de primera clase de la Marina Mercante.
- b) Los Pilotos de segunda clase de la Marina Mercante con 250 días en pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 70).

La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de dichos exámenes, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 308) y normas complementarias, así como lo preceptuado en la de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190), debiendo publicarse en los tabloneros de anuncios el plan de exámenes y las instrucciones para su desarrollo.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida y de la cantidad de 1.875 pesetas en concepto de «derechos de examen», deberán presentarse los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre, en la Secretaría del Tribunal del Centro donde vayan a efectuar el examen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

16273 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.190, apelación 34.960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.190 de 1977 sobre adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bagá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso número veinte mil ciento noventa/mil novecientos setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16274 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 52.715.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por doña Patrocinio Calvi Pruna y por la Administración, contra sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 366/1977, interpuesto por el apelante señora Calvi, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla de 15 de mayo de 1977 y desestimación del recurso de reposición sobre justiprecio de dos parcelas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Luciano Rosch Nadal en nombre y representación de doña Patrocinio Calvi Pruna contra la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de dos parcelas expropiadas para la ejecución del proyecto de estación de contenedores y playa de vagón completo de Sevilla-La Negrilla, y desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia dictada, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de los acuerdos del Jurado de expropiación de Sevilla de quince de marzo de mil novecientos setenta y siete y seis de junio del propio año, éste resolviendo en reposición, por el que fijó el precio de doscientas cincuenta pesetas el metro cuadrado para las parcelas objeto de expropiación, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que fijamos en mil pesetas el metro cuadrado como justiprecio de dichas parcelas, correspondiendo, por tanto, a la parcela quince-diecinove, finca número cinco, polígono número uno, la cantidad de nueve millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y a la parcela trece, finca ocho, polígono número dos la de dos millones trescientas setenta y siete mil pesetas, cuyas cifras se incrementarán con el cinco por ciento del premio de afección y producirán los intereses legales que resulten procedentes si a ello hubiere lugar.

Tercero.—Que revocamos la sentencia apelada, en cuanto fijó el justo precio en setecientas pesetas metro cuadrado.

Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

16275 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 34.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1978 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 577, referente a resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 5 de noviembre de 1974, recurso de alzada y silencio al de reposición, sobre denegación de la rehabilitación de la tarjeta de transportes, serie MDC, correspondiente al vehículo M-417206, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre denegación de rehabilitación de la tarjeta de transporte MDC correspondiente al vehículo M-417206, propiedad de don Domingo Herrero Juan, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16276 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 35.377/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Bus-Mar, S. A.», contra sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.412, sobre desviación de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Murcia y San Pedro del Pinatar por Balsicas—V. 2656—, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de Bus-Mar, S. A., contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil cuatrocientos doce del registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin especial condena de las costas de esta apelación.»